

1200

Bogotá, D.C.

Señora

[Redacted Name]

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.:



Fecha:

[Redacted Date]

Asunto: Respuesta radicado **SDQS** [Redacted] del 01 de septiembre de 2021.

Respetada Señora [Redacted]

En atención a su solicitud registrada mediante **SDQS** [Redacted] de fecha 01 de septiembre de 2021, a través de la cual: "(...) *quiero solicitar información de porque motivo no me ha llegado la ayuda del pago de arriendo (...)*"; la Dirección Técnica de Reasentamientos de la Caja de la Vivienda Popular se permite comunicarle que su caso se encuentra en estudio jurídico. Una vez este se efectuó nos comunicaremos con usted para brindarle la respectiva información.

Esperamos que sus inquietudes hayan sido resueltas, si desea recibir información adicional, respetuosamente le invitamos agendar una cita al teléfono 3176466282 para la atención presencial, en la oficina de atención al ciudadano, ubicada en la Carrera 13 No. 54-13.

Cordialmente,

NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyctó: Valentina Rodríguez Caicedo
Contrato No. 351 de 2021

1400

Bogotá, D.C.

Señor

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Ciudad

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.:



Fecha:

Asunto: Respuesta a SDQS [Redacted] - plan terrazas.
Radicado Orfeo No. [Redacted] **CVP.**

Respetado señor [Redacted]

La Caja de la Vivienda Popular ha recibido a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas “Bogotá te escucha”, petición de información, mediante la cual solicita lo siguiente:

“BUENAS TARDES QUISIERA SABER COMO APLICAR AL AUXILIO DE TERRAZAS PARA MI CASA UBICADA EN EL BARRIO DELICIAS LOCALIDAD DE KENNEDY. GRACIAS”. [sic].

En atención a su requerimiento, donde manifiesta que el predio se encuentra ubicado en la LOCALIDAD DE KENNEDY, le informo que, después de realizar la correspondiente verificación, el territorio en el que se encuentra ubicado el predio, **NO SE ENCUENTRA PRIORIZADO** para esta vigencia por la Secretaría Distrital del Hábitat en el marco del Plan Terrazas.

Sin embargo, en el caso que se defina realizar intervenciones en dicho sector, se informará a las Juntas de Acción Comunal y líderes comunitarios las condiciones y fechas para la presentación de postulaciones a los programas establecidos por la entidad.

Actualmente los territorios priorizados durante esta vigencia son las Localidades de **USME y SAN CRISTÓBAL**. Así las cosas, es importante que tenga en cuenta que para postularse al plan terrazas, se deben cumplir unas condiciones o requisitos previos, y que se concretan en:

- Que las edificaciones cuenten con un máximo de un (1) piso y hayan sido construidas con cimientos, columnas, muros, pisos

- Que las viviendas cuenten con redes de servicios públicos en buen funcionamiento
- Que la vivienda no esté en zonas de riesgo, sobre vías, espacios públicos o zonas de protección ambiental.
- Que tenga construida una cubierta liviana y si se requiere cambiarla por una placa o si la placa está construida, revisarla para saber si cumple con las normas
- Que el área construida sea igual o inferior a 72 mt² (lotes menores aplican y más grandes es necesario revisarlos)
- Que NO sea una vivienda prefabricada
- Que sea de propiedad o posesión del aspirante
- Que el inmueble no tenga embargos ni demandas vigentes
- Que el o los propietarios del predio NO tengan propiedades adicionales en el territorio nacional
- Que el avalúo catastral no sea superior a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes
- Que el barrio este legalizado urbanísticamente
- Que el hogar tenga ingresos inferiores a 4 salarios mínimos legales

Todas estas condiciones son verificadas por la entidad, es importante que usted consulte para estar seguros que puede postularse, si usted considera que cumple los requisitos señalados debe acercarse a la **oficina de atención al ciudadano ubicada en la Calle 54 No. 13 - 30 de la ciudad de Bogotá** con la siguiente documentación:

1. Copia de la Escritura Pública de Compra de la Vivienda (si es propietario)
2. Copia de la promesa de compraventa (si es poseedor)
3. Copia de Impuesto Predial
4. Copia de los documentos de identificación de las personas que habitan la vivienda
5. En caso de ser heredero del propietario registro civil de defunción del dueño del inmueble y registro de nacimiento y/o matrimonio con el cual acredite su parentesco con el titular del dominio.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Hábitat cuenta con otros programas de mejoramiento de vivienda, conforme a los nuevos lineamientos definidos en el programa número uno de subsidios y transferencias para la equidad del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

En desarrollo de lo anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió el Decreto 145 de 2021 *“Por medio del cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones”*, que establece las diferentes modalidades de subsidio distrital para soluciones habitacionales y sus requisitos generales, disponiendo:

Modalidades del Subsidio Distrital:

1. **Vivienda nueva:** Es la modalidad en la cual el beneficiario de un subsidio adquiere una vivienda en el mercado dentro de los planes elegibles conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en la normativa vigente para la entidad otorgante del mismo.
2. **Vivienda progresiva:** Construcción por etapas funcionales o completas, cuya finalidad es la generación de mejores y mayores espacios, a partir de elementos arquitectónicos y estructurales para la habitabilidad, definiendo la configuración y localización de espacios en la vivienda.
3. **Habitabilidad:** tiene como propósito corregir las condiciones de habitabilidad y/o salubridad de una edificación, de propiedad o en posesión del hogar beneficiario, y puede comprender intervenciones en cualquiera de los siguientes elementos de la vivienda: iluminación, ventilación, protección contra la intemperie y saneamiento básico, y en general a aquellos cuya deficiencia podría afectar la salud física y psicológica de sus habitantes.
4. **Vivienda rural:** Es la unidad habitacional localizada en suelo rural, entendida como el conjunto de construcciones y áreas asociadas al lugar de habitación y producción familiar, que garantiza condiciones satisfactorias de salubridad, saneamiento básico, calidad estructural y que permita la productividad y sostenibilidad.
5. **Arrendamiento social:** Es un aporte distrital en dinero que se adjudica a hogares vulnerables, durante un período de hasta doce (12) meses, destinado a cubrir parcial o totalmente el canon mensual de una unidad de vivienda, condicionado a que el hogar beneficiario ahorre un monto mensual con el propósito de incentivar hábitos financieros saludables que les permitan mejorar sus condiciones socioeconómicas para la adquisición de una vivienda social en Bogotá.

En cuanto a los requisitos generales, la citada norma establece que podrán ser beneficiarios del Subsidio Distrital aquellos hogares vulnerables que cumplan como mínimo con los siguientes requisitos:

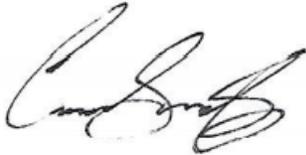
1. La persona que ostente la condición de jefe de hogar debe ser mayor de edad.
2. El predio debe contar con la posibilidad de acceder al agua para consumo humano y doméstico, acorde con las normas legales y a las reglamentarias.
3. El predio no debe estar ubicado sobre ronda de cuerpo de agua o zona de riesgo, zona de reserva, de obra pública o de infraestructura básica de nivel nacional o distrital, de acuerdo con la cartografía oficial en el marco del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

4. Ningún miembro del hogar debe haber sido sancionado en un proceso de asignación de subsidio por cualquier organismo estatal promotor de vivienda, en cuyo caso, el impedimento aplicará por el termino señalado en la respectiva sanción.

Actualmente, la Secretaría Distrital del Hábitat, se encuentra estableciendo la coordinación y reglamentación de la operatividad de las modalidades de subsidio ya mencionadas, que serán informados a la comunidad interesada a través de los canales institucionales, momento en el cual se podrá definir si su vivienda puede ser postulada a los subsidios de vivienda ofertados por el Distrito.

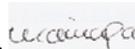
En caso de requerir información adicional lo invitamos a visitar www.cajaviviendapopular.gov.co, soluciones@cajaviviendapopular.gov.co en twitter @CVPBogota o si lo requiere también puede solicitar asesoría de los programas habitacionales vigentes con nuestros gestores sociales al teléfono de contacto 3175157729.

Cordialmente;



CAMILO BARBOSA MEDINA
Director Mejoramiento de Vivienda
Caja de la Vivienda Popular

Proyectó: María Paulina Rincón Betancur – Abogada Contratista.



1600

Bogotá, D.C.

Señora
[Redacted]
[Redacted]

Al contestar cite estos datos:

Radicado No.: [Redacted]



Fecha: [Redacted]

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición rad. No. [Redacted] de 10-09-2021. SDQS No. [Redacted]

Cordial saludo.

En atención a la solicitud del asunto, me permito dar respuesta a cada uno de los interrogantes planteados en los siguientes términos:

1. *¿Existen procedimientos, líneas, políticas o directrices emitidas por la entidad conforme a los cuales analice la procedencia y ejercicio de la acción de reparación directa para obtener la reparación de daños causados a bienes de la entidad?*

Respuesta: El Proceso de Prevención del Daño Antijurídico y Representación Judicial de la Caja de la Vivienda Popular cuenta con la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, en la cual, se establecen los motivos principales de litigiosidad, así como las políticas de prevención del daño antijurídico de los diferentes medios de control.

2. *¿Cuántos procesos de reparación directa ha iniciado la entidad con ocasión de los daños o pérdidas causados a sus bienes por parte de particulares u otras entidades públicas, en los últimos 9 años?*

Respuesta: La Caja de la Vivienda Popular inició una reparación directa en el año 2011, que actualmente se encuentra en curso.

3. *¿Cuánto ha obtenido o recuperado la entidad en virtud de los procesos de reparación directa contra particulares o entidades públicas, en los últimos 9 años?*

Respuesta: El proceso de reparación directa se encuentra en el trámite de primera instancia, razón por la cual, no se ha recuperado dinero a la fecha.

4. *¿Cuáles son los hechos o situaciones fácticas más recurrentes que generaron que la entidad haya iniciado, en los últimos 9 años, la acción de lesividad por considerar que sus propios actos deben ser declarados nulos?*

Respuesta: Conforme al reporte arrojado por el SIPROJWEB, La Caja de la Vivienda Popular no ha iniciado acciones de lesividad durante el periodo indicado.

5. *¿Cuántos procesos iniciados bajo la acción de lesividad han tenido como fin que la entidad deje de pagar una prestación económica o dejar de cumplir una obligación que implique una erogación económica?*

Respuesta: Se reitera lo expuesto en la respuesta anterior.

6. *¿Existen procedimientos, líneas, políticas o directrices emitidas por la entidad conforme a las cuales analice la procedencia y ejercicio de la acción de controversias contractuales?*

Respuesta: Se reitera lo expuesto en la respuesta al primer punto.

7. *¿Cuáles son las situaciones fácticas más recurrentes por las cuales la entidad inicia la acción de controversias contractuales? ¿Cuáles son las pretensiones que en mayor medida han sido solicitadas por la entidad en calidad de demandante en ejercicio de esta acción, en los últimos 9 años?*

Respuesta: Se instaura el medio de control de controversias contractuales con el fin de obtener la restitución inmediata de un inmueble de propiedad de la Entidad, con ocasión al vencimiento del plazo de duración de un contrato de comodato suscrito con una Junta de Acción Comunal. Dicha demanda no tiene pretensiones económicas, solo la restitución del inmueble.

8. *¿La entidad tiene alguna política de conciliación que aplique o analice antes de iniciar un proceso judicial?*

Respuesta: El Proceso de Prevención del Daño Antijurídico y Representación Judicial de la Caja de la Vivienda Popular cuenta con el procedimiento de AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN Y DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.

Adicionalmente, en la POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA CVP DEL DISTRITO DE BOGOTÁ, existe un

capítulo de Comité de Conciliación que contiene entre otros, las Políticas de fortalecimiento del Comité de Conciliación.

No obstante, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 161 del CPACA que establece “1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

El requisito de procedibilidad será facultativo en los asuntos laborales, pensionales, en los procesos ejecutivos diferentes a los regulados en la Ley 1551 de 2012, en los procesos en que el demandante pida medidas cautelares de carácter patrimonial, en relación con el medio de control de repetición o cuando quien demande sea una entidad pública. En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida. (Destacado fuera del texto).

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente;



ARTURO GALEANO ÁVILA
DIRECTOR JURÍDICO

Proyectó: Zolangie Franco Díaz – Contratista D. 
Revisó: N/A

